

AUTO No. 06627

POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL LA SUBDIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PÚBLICO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades conferidas mediante el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, delegadas mediante Resolución No. 3074 de 2011 y en concordancia con lo establecido en el Decreto - Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado No. 2014ER118015 del 16 de julio de 2014, la PROMOTORA LA ROCA S.A.S. identificada con Nit No. 900333591-5 a través del señor Hernán Bravo Ocampo identificado con cédula de ciudadanía número 79141703, solicita permiso de ocupación de cauce en el Canal Torca, tramo calle 215, avenida carrera 45; costado occidental;, la Urbanizadora plantea ocupar definitivamente el cauce.

Que el usuario para soportar la solicitud de permiso de ocupación definitiva del cauce aledaño al proyecto constructivo "Punta del Este Conjunto Residencial" con el fin de dar protección a estos lechos de agua, para lo que allegó la siguiente documentación:

- Formulario de solicitud de permiso de ocupación de cauce o depósito de agua.
- Copia del aplicativo de autoliquidación por valor de \$2.329.541.00
- Recibo de pago N° 894647 de la dirección distrital de tesorería por concepto de "permiso de ocupación de cauces-evaluación", por un valor de \$2.329.541.00. Original y dos (2) copias.
- Certificado de Existencia y Representación Legal de la Empresa PROMOTORA LA ROCA S.A.S., expedida por la Cámara de comercio.
- Registro Único tributario a nombre de PROMOTORA LA ROCA S.A.S, con NIT No. 900333591-5
- Certificado de Tradición y Libertad del Inmueble con matrícula inmobiliaria 50N-706115, cuyo propietario es PROMOTORA LA ROCA S.A.S.
- Certificado de Tradición y Libertad del Inmueble con matrícula inmobiliaria 50N-702209, cuyo propietario es PROMOTORA LA ROCA S.A.S
- Escritura Pública No. 0836-2014 de la Notaria 63 de Bogotá de los predios con matrícula inmobiliaria 50N-706115 y 50N-702209, a nombre de PROMOTORA LA ROCA S.A.S.
- Impuesto predial unificado 2014, del predio ubicado en la Avenida Carrera 45 con calle 215 -09

AUTO No. 06627

- Impuesto predial unificado 2014, del predio ubicado en la Calle 215 # 45-28.
- Copia de la Cédula del Representante Legal de PROMOTORA LA ROCA S.A.S. – José Javier Polo Delgado.
- Autorización al señor HERNAN BRAVO OCAMPO, con C.C. No. 79.141.703, para realizar los trámites correspondientes de los predios con matrícula inmobiliaria Nos: 50N-706115 y 50N-702209
- Vista en planta de la obra proyectada a construir Pontón Calle 215.
- Estudio de suelos del sector donde se pretende construir el Pontón Calle 215.
- Plano catastral Distrital, indicando la ubicación de las obras.
- Mediante Radicado 2014ER168176, el solicitante radico el documento E-2004-076296 del 4 de septiembre de 2014, donde se emite concepto por parte de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, con respecto al predio.

Que mediante memorando con radicado No. 2014IE189660 del 14 de noviembre de 2014 emitido por la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público, solicita al Grupo Jurídico de la SCASP, adelantar el Auto de Inicio para el trámite de solicitud de ocupación de cauce del proyecto “Obra Pontón Calle 215”.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 dispone que: *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria”.*

Que el Decreto-Ley 2811 de 1974 establece en su artículo No. 51 que *“El derecho de usar los recursos naturales renovables puede ser adquirido por ministerio de la ley, permiso, concesión y asociación”.*

Que el artículo 52 de la misma norma dispone que *“Los particulares pueden solicitar el otorgamiento del uso de cualquier recurso natural renovable de dominio público, salvo las excepciones legales o cuando estuviere reservado para un fin especial u otorgado a otra persona, o si el recurso se hubiere otorgado sin permiso de estudios, o cuando, por decisión fundada en conceptos técnicos, se hubiere declarado que el recurso no puede ser objeto de nuevos aprovechamientos”.*

Que así mismo el artículo 55 del ya citado Decreto-Ley dispone que *“la duración del permiso será fijada de acuerdo con la naturaleza del recurso, de su disponibilidad de la necesidad de restricciones o limitaciones para su conservación y de la cuantía y clase de las inversiones, sin exceder de diez años. Los permisos por lapsos menores de diez años serán prorrogables siempre que no sobrepasen en total, el referido máximo”.*

AUTO No. 06627

Que en igual sentido el artículo 102 del Decreto aludido dispone que *“Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización”*.

Que de igual manera el artículo 132 de la misma norma dispone que *“Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo”*.

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, *“Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones”*, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente, en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del sector central, con Autonomía administrativa y financiera.

Que el Decreto Distrital 109 de 2009, prevé en su artículo 4º que: *“Corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente”*.

Que mediante el literal a) del artículo Segundo de la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en los Subdirectores de la Dirección de Control Ambiental, entre otras funciones, la de *“Expedir los actos de iniciación de trámite administrativos ambiental en materia permisiva o aquellas actuaciones para atender solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Dirección de Control Ambiental”*.

En merito de lo expuesto,

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite administrativo ambiental para otorgar Permiso de Ocupación de Cauce en el Canal Torca Tramo entre la calle 215 avenida carrera 45; costado occidental, solicitado por la PROMOTORA LA ROCA S.A.S., a través del señor Hernán Bravo Ocampo, debidamente autorizado por el señor José Javier Polo Delgado, identificado con cédula de ciudadanía número 7.279.180 en su condición de Representante Legal, *“para la Obra Pontón Calle 215”*.

SEGUNDO: Oficiar a la Subdirección Financiera de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, con el fin de verificar el ingreso del pago realizado por la PROMOTORA LA ROCA

AUTO No. 06627

S.A.S., por concepto de evaluación de Permiso de Ocupación de Cauce en el Canal Torca por valor de \$ 22.329.541 realizado el 14 de octubre de 2014.

TERCERO: Publicar el presente Auto de acuerdo a lo establecido en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

CUARTO: Notificar el contenido del presente acto administrativo a la PROMOTORA LA ROCA S.A.S., identificada con Nit.900333591-5, a través del representante legal señor José Javier Polo Delgado, identificado con cédula de ciudadanía número 7.279.180 o a quien haga sus veces, en la Carrera 7 No. 17-64 Oficina 40136 No. 21 – 10 piso 2 de esta ciudad.

QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Bogotá a los 01 días del mes de diciembre del 2014



Sandra Patricia Montoya Villarreal
SUBDIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PUBLICO

SDA-05-2014-5284

Elaboró:

Johanna Paola Bocanegra Olaya	C.C: 38141133	T.P: 168634	CPS: CONTRATO 916 DE 2014	FECHA EJECUCION:	25/11/2014
-------------------------------	---------------	-------------	------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

María Ximena Ramirez Tovar	C.C: 53009230	T.P:	CPS: CONTRATO 182 de 2014	FECHA EJECUCION:	26/11/2014
----------------------------	---------------	------	------------------------------	---------------------	------------

Aprobó:

Sandra Patricia Montoya Villarreal	C.C: 51889287	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	1/12/2014
------------------------------------	---------------	------	------	---------------------	-----------